

Viedma, 1 de julio de 2026.

EXPEDIENTE: “CATALAN MELIQUEO, CYNTHIA EVELYN C/ FCA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS S/ SUMARÍSIMO - DAÑOS Y PERJUICIOS - N° VI-02896-C-2024”.

Antecedentes.

1.- En fecha 13/05/2026 -mov. E0020- la perito contable Caterina Noelia Martínez solicita anticipo de gastos -art. 410 del CPCC y art. 10 de la Ley 5069- por un monto equivalente a 4 Jus, a fin de cubrir los costos necesarios para la realización de la pericia encomendada.

Fundamenta su pedido en la necesidad de solventar erogaciones vinculadas a la recolección de datos, comunicaciones, impresiones de documentación digitalizada, amortización de equipos tecnológicos, entre otras.

Hace hincapié en la naturaleza netamente alimentaria de los honorarios de los auxiliares de justicia, remarcando que estos constituyen el justiprecio de la labor técnica una vez dictada la sentencia (lo que suele demorar meses o años), mientras que el anticipo de gastos atiende de forma inmediata a los costos operativos del proceso.

Sostiene que exigir al perito financiar la prueba del litigante de su propio peculio vulneraría garantías de rango constitucional -en particular, el derecho de propiedad- y generaría un enriquecimiento sin causa para la parte solicitante, quien se vería beneficiada por una tarea pericial sin asumir sus costos de producción previos.

2.- Corrido el pertinente traslado a las partes, en fecha 15/05/2026 -mov. E0021- la actora expresa que el mismo no debe ser soportado por su mandante, puesto que goza del beneficio de litigar sin gastos.

3.- El 18/05/2026 -mov. E0022- comparece la demandada Rot Automotores S.A.C.I.F., por medio de su apoderado y contesta el traslado del anticipo de gastos solicitado por la perito contable, manifestado desinterés en la pericia contable.

4.- En fecha 26/05/2026 -mov. E0023- hace lo propio la demandada FCA Compañía Financiera y expresa que no se opone al anticipo solicitado por la perito pero que el monto requerido -4 Jus- es elevado.

5.- Vencido el traslado corrido en fecha 14/05/2026 -mov. I0017- se llamó a autos para resolver, providencia que se encuentra firme y motiva la presente.

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DE LA CUESTION PLANTEADA:

I.- Analizadas las constancias de autos, debo remitirme a lo preceptuado por la normativa aplicable.

El anticipo de gastos -art. 10 de la Ley 5069- se encuentra previsto para los diversos gastos originados en el desempeño de la gestión. Asimismo prevé esa norma que "(...) Para atender los mismos el profesional tendrá derecho a solicitar se le anticipen los fondos, con carácter previo a la realización de la labor.

Deberá fundamentar su necesidad y estimar el monto de los gastos (...)" De este modo, para que procedan, debe fundamentarse su necesidad, es decir, dar argumentos y razones atendibles para valorarlo. Esta justificación permitirá no sólo evaluar si corresponde su otorgamiento por la "índole de la pericia" sino también fijar el importe del adelanto, en tanto debe cuantificarse o estimarse esa necesidad justificada, en dinero o en equivalente en Jus.

Cabe señalar, que deben diferenciarse los gastos ordinarios (aquellos que forman parte del ejercicio de su profesión habitual y que se consideran retribuidos al regularse los honorarios del perito) de los extraordinarios (como peritar en extraña jurisdicción, alquilar equipos para realizar la tarea encomendada). Estos últimos serían los gastos susceptibles de ser adelantados.

A modo de ejemplo, un gasto debidamente argumentado ocurre cuando para realizar la tarea encomendada resulta necesario realizar gastos de traslado, alojamiento, viáticos, e incluso estadía mientras dure la tarea.

II.- En ese entendimiento, teniendo en cuenta los ítems informados, se observa que revisten carácter ordinario y resultan propios del ejercicio habitual de la función pericial.

En efecto, el artículo 10 de la Ley 5069 habilita el pedido de anticipo únicamente respecto de aquellos gastos que se acrediten como necesarios y extraordinarios, debidamente fundamentados y estimados, lo que no ocurre en el presente caso. Así, los gastos comunes derivados de la práctica profesional se consideran comprendidos en la retribución que se regula al momento de fijar los honorarios, por lo que no corresponde autorizar su adelanto.

III.- Sin perjuicio de lo expuesto, en virtud de que en este caso la demandada FCA Compañía Financiera no se opone al anticipo solicitado por la perito, pero entiende que el monto requerido -4 Jus- es elevado, estimo prudente autorizar a abonar a la perito contable, en carácter de anticipo de gastos, la suma equivalente a 2 Jus, debiendo la parte mencionada proceder al depósito de la suma indicada directamente en la cuenta judicial perteneciente de la profesional contable, en el plazo de 5 días y acompañar la constancia de pago correspondiente.

Por lo hasta aquí expuesto,

RESUELVO:

I) No hacer lugar al anticipo de gastos solicitado por la perito contable interviniente (4 Jus), no obstante, en virtud de que la demandada FCA Compañía Financiera no se opone a la solicitud sino al monto requerido, autorizar se le abone, en carácter de anticipo de gastos, la suma equivalente a 2 Jus, debiendo la parte demandada oferente proceder al depósito de la suma indicada directamente en la cuenta judicial perteneciente a la profesional, en el plazo de 5 días, y acompañar la constancia de pago correspondiente.

II) Notifíquese conforme arts. 120 y 138 del CPCC.

Julieta Noel Díaz

Jueza